

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 22 de octubre de 2025.

VISTO:

La Carta Nº 203-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 18 de septiembre de 2025, la Carta Nº 96-2025-CSL/RC/SO de fecha 26 de septiembre de 2025, el Informe Nº 418-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 14 de octubre de 2025, el Informe Nº 1347-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 16 de octubre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, el **artículo 34º** del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala: "**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Por su parte, el **artículo 157º** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, dice: "**157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.";

Asimismo, se tiene la **Opinión Nº 036-2022/DTN** de fecha 17 de mayo del 2022, el cual indica:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

**"Reducciones.**

2.1.3. Como se anotó, otra manifestación de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones. De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.

Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica per se una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.

2.1.4. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original"

Que, de las normas antes citadas, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se hubiese delegado tal facultad, mediante Resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, la EPS EMAPICA S.A., y la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C. con RUC N° 20534179571 suscribieron el Contrato N°032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A., a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742, por el monto de S/. 2'598,298.90 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho con 90/100 soles), con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 203-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR de fecha 18 de septiembre de 2025, la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C. debidamente representado por su representante legal CPC Thedy Mercedes Lopez Rivera remite el expediente de Reducción de Prestaciones N° 01 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2556742, remitiendo a la supervisión de obra para su tramitación y aprobación correspondiente;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Que, mediante la Carta Nº 96-2025-CSL/RC/SO de fecha 26 de septiembre de 2025, el supervisor de Obra, Consorcio Señor de Luren representado por su representante común, Sr. Hernán Fernando Ormeño Calderón, comunica a la EPS EMAPICA S.A. que a través del Informe Nº 77-2025-CSL/JGYM/SO del jefe de supervisión, Ing. José Gustavo Yauri Moreno, concluye, dando conformidad y señalando que se debe aprobar por la entidad el expediente de Reducción de Prestaciones Nº 01 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI Nº2556742, por el monto de S/. 69,097.77 (Sesenta y nueve mil noventa y siete con 77/100 soles);

Que, mediante el Informe Nº 418-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 14 de octubre de 2025, la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra, informa que realizado la evaluación y revisión del Expediente de Reducción de Prestaciones Nº 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI Nº2556742, por el monto de S/. 69,097.77 (Sesenta y nueve mil noventa y siete con 77/100 soles), el mismo que tiene un porcentaje de incidencia de 2.66% del monto contractual, bajo el siguiente análisis:

**I. DATOS GENERALES DE LA OBRA:**

- **NOMBRE DE LA OBRA:** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I Y SAN JOAQUÍN EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"
- **MONTO DE CONTRATO:** S/ 2,598,298.90 SOLES
- **CONTRATISTA EJECUTOR:** EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC
- **RESIDENTE DE OBRA:** Ing. MIGUEL LEONARDO VARGAS REYES
- **SUPERVISOR DE OBRA:** Ing. JOSÉ GUSTAVO Yauri MORENO
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 180 DÍAS CALENDARIO
- **INICIO DE OBRA:** 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024
- **FIN DE OBRA CONTRACTUAL:** 18 DE MAYO DEL 2025
- **SUSPENSION DE PLAZO Nº01:** 14 DE ENERO DEL 2025
- **SUSPENSION DE PLAZO Nº02:** 11 DE FEBRERO DEL 2025
- **REINICIO DE PLAZO Nº01:** 26 DE MARZO DEL 2025
- **REINICIO DE PLAZO Nº02:** 29 DE ABRIL DEL 2025
- **TERMINO DE OBRA ACTUALIZADO:** 28 DE JULIO DEL 2025
- **AMPLIACION DE PLAZO Nº01:** DENEGADA
- **AMPLIACION DE PLAZO Nº02:** 16 DIAS CALENDARIO
- **AMPLIACION DE PLAZO Nº03:** 25 DIAS CALENDARIO
- **AMPLIACION DE PLAZO Nº04:** 07 DIAS CALENDARIO
- **AMPLIACION DE PLAZO Nº05:** 30 DIAS CALENDARIO
- **TERMINO DE OBRA ACTUALIZADO:** 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
- **SUSPENSION DE PLAZO Nº03:** 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR) – FONDO DE INVERSIONES (F.I.)  
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

**II. ANÁLISIS:**

**EN RELACIÓN A LA BASE LEGAL:**

- De acuerdo a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica en su Artículo 34. Modificaciones al contrato; 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...). (El subrayado y negrita es agregado)
- De acuerdo a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica en su Artículo 34. Modificaciones al contrato; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (El subrayado y negrita es agregado)
- De acuerdo al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica en su Artículo 157. Adicionales y Reducciones; 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (El subrayado y negrita es agregado)
- De acuerdo a la Opinión N°036-2022/DTN de fecha 17 de mayo del 2022, indica, "De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación. Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

**EN RELACIÓN A LOS ASIENTOS DE OBRA:**

- Mediante Asiento N°087 de fecha 08 de enero del 2025, el Residente de Obra hace de conocimiento la presentación de la Carta N°07-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR donde informan la remisión de la Consulta N°02, del componente eléctrico referidas a Gestiones ante la Concesionaria de Medidor Trifásico San Joaquín.
- Mediante Asiento N°200 de fecha 16 de abril del 2025, el Residente de Obra hace de conocimiento la presentación de la Carta N°77-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR donde informan que la Consulta N°02 ha quedado consentida, del componente eléctrico referidas a Gestiones ante la Concesionaria de Medidor Trifásico San Joaquín.
- Mediante Asiento N°464 de fecha 19 de septiembre del 2025, el Residente de Obra hace de conocimiento la presentación de la Carta N°203-2025-CONSTRUCTORA LOPEZ SAC/RL/TMLR donde informan la remisión de la solicitud de aprobación de los deductivos.

**EN RELACIÓN A LAS PARTIDAS A REDUCIR:**

Los motivos que ocasionaron la reducción de prestaciones son las siguientes:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

- Partida 01.08.11.08 Medidor de energía multitarifaria + red externa 100 kw (Inc. Transformador y ACC): Debido al consentimiento de la Consulta N°02, del componente eléctrico referidas a Gestiones ante la Concesionaria de Medidor Trifásico San Joaquín, la Enditad realizó el desembolso por instalación de nuevo medidor en el Sector de San Joaquín, por lo que, corresponde a deducir la partida en mención.

**EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE PARTIDAS:**

- Revisada la documentación de la solicitud, se tiene que el presupuesto de la Reducción de Prestaciones N°01, es de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	CANTIDAD
Costo Directo	-	S/ 52,420.87
Gastos Generales	10.1844176 %	S/ 5,338.76
Utilidad	1.5219205 %	S/ 797.80
Sub Total	-	S/ 58,557.43
IGV	18.00%	S/ 10,540.34
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	-	<b>S/ 69,097.77</b>

**EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL VIGENTE:**

- Tomando en consideración la Reducción de Prestaciones N°01, el presupuesto contractual actualizado es de S/ 2,529,201.13 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO VIGENTE			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO REDUCCIÓN DE PRESTACIONES	PRESUPUESTO CONTRACTUAL VIGENTE
Costo Directo	S/ 1,971,193.63	S/ 52,420.87	S/ 1,918,772.76
Gastos Generales (10.1844176 %)	S/ 200,754.59	S/ 5,338.76	S/ 195,415.83
Utilidad (1.5219205 %)	S/ 30,000.00	S/ 797.80	S/ 29,202.20
Sub Total	S/ 2,201,948.22	S/ 58,557.43	S/ 2,143,390.79
IGV (18.00%)	S/ 396,350.68	S/ 10,540.34	S/ 385,810.34
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 2,598,298.90</b>	<b>S/ 69,097.77</b>	<b>S/ 2,529,201.13</b>

**EN RELACIÓN AL PORCENTAJE DE INCIDENCIA:**

- El presupuesto de la Reducción de Prestaciones N°01, tiene un porcentaje de incidencia del 2.66 % en relación al monto contractual, por lo tanto, cumple con el límite de 25% indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES:**

- De acuerdo a la verificación del cumplimiento de los requisitos para reducciones de prestaciones realizado por este despacho, se desprende:

Ítem	Requisitos	Sustento	Verificación
i	Resolución del Titular de la Entidad	-	Pendiente
ii	Su valor no exceda el 25% del monto del contrato original.	Corresponde al 2.66 % del monto del contrato original	Cumple
iii	Su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.	No impide la consecución de la finalidad de la contratación	Cumple
iv	Debe ser divisible y no haber sido ejecutado.	Las reducciones son divisibles y no fueron ejecutadas	Cumple

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

- La Reducción de Prestaciones Nº01, no implica modificación al plazo contractual del proyecto.

EN RELACIÓN AL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA RESPECTO A LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES:

- De acuerdo al Informe Nº77-2025-CSL/JGYM/SO de fecha 24 de setiembre del 2025, el supervisor de obra indica que, el residente de obra, solicita el deductivo en mención, debido al desembolso por instalación de nuevo medidor en el Sector de San Joaquín originado por el consentimiento de la Consulta Nº02, del componente eléctrico referidas a Gestiones ante la Concesionaria de Medidor Trifásico San Joaquín, además, cuantifica el expediente de reducción de prestaciones por el monto S/ 69,097.77 soles, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 2.66 % del monto contractual y solicita revisión y trámite de aprobación.

**III. CONCLUSIONES:**

Este despacho otorga conformidad a la Reducción de las Prestaciones Nº01, con un costo total correspondiente a S/ 69,097.77 soles, el mismo que equivale a un 2.66 % del monto del contrato original. Por lo tanto, el monto del contrato de obra actualizado es de S/ 2,529,201.13 Soles.

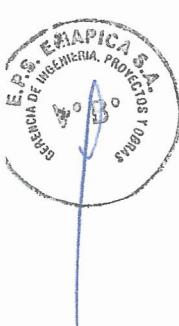
**IV. RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto, se recomienda aprobar vía acto resolutivo la Reducción de Prestaciones Nº01 de la obra denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I Y SAN JOAQUÍN, EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA**", CON CUI Nº 2556742.

Que, mediante el Informe Nº 1347-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 16 de octubre de 2025 y proveído a la GAJ con fecha 16.10.2025, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras en atención al Informe Nº 418-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 14 de octubre de 2025 indica que luego de una evaluación técnica de la solicitud de Aprobación del Expediente de Reducción de Prestaciones Nº 01 del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I Y SAN JOAQUÍN, EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA**", con CUI Nº 2556742, otorga su conformidad y solicita que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Siendo ello así, contando con la conformidad técnica de la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra y la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo el Expediente de Reducción de Prestaciones Nº 01 del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I Y SAN JOAQUÍN, EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA**", con CUI Nº 2556742;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº 332 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Expediente de Reducción de Prestaciones Nº 01 del Contrato Nº032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de octubre de 2024, correspondiente a la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO NUEVA ESPERANZA I Y SAN JOAQUÍN, EN LA URB. SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI Nº 2556742, con un costo total correspondiente a S/. 69,097.77 (Sesenta y nueve mil noventa y siete con 77/100 soles), el mismo que tiene un porcentaje de incidencia de 2.66% del monto contractual, según las condiciones descritas en el Informe Nº 418-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 14 de octubre de 2025 de la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra, conforme al siguiente desagregado:

RESUMEN DE PRESUPUESTO VIGENTE			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO REDUCCIÓN DE PRESTACIONES	PRESUPUESTO CONTRACTUAL VIGENTE
Costo Directo	S/ 1,971,193.63	S/ 52,420.87	S/ 1,918,772.76
Gastos Generales (10.1844176 %)	S/ 200,754.59	S/ 5,338.76	S/ 195,415.83
Utilidad (1.5219205 %)	S/ 30,000.00	S/ 797.80	S/ 29,202.20
Sub Total	S/ 2,201,948.22	S/ 58,557.43	S/ 2,143,390.79
IGV (18.00%)	S/ 396,350.68	S/ 10,540.34	S/ 385,810.34
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 2,598,298.90</b>	<b>S/ 69,097.77</b>	<b>S/ 2,529,201.13</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica emitida por la Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra (Informe Nº 418-2025-OESLO-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 14 de octubre de 2025), y Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras (Informe Nº 1347-2025-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha de recepción 16 de octubre de 2025).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los profesionales que han intervenido en la proyección, revisión y análisis técnico que componen el Expediente de Reducción de Prestaciones Nº 01 del Contrato Nº032-2024-GG-EPS EMAPICA S.A., son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITIR** el expediente materia de la presente a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, a fin de que continúe con el trámite correspondiente, y la custodia del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la contratista EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C. con RUC Nº 20534179571 (Empresa Contratista ejecutora de obra), al Consorcio Señor de Luren representado por su representante común, Sr. Hernán Fernando Ormeño Calderón (Supervisor de obra), a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de ejecución, supervisión y liquidación de obra, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
Ing. Margot Vásquez Panduro  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A